

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar.

BOLETÍN Nº 3.235-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Adecuar las disposiciones del Código del Trabajo a la reforma constitucional relativa al establecimiento de la obligatoriedad de la educación media, reconociendo la posibilidad de que los menores de dieciocho años y mayores de quince realicen trabajos compatibles con la escolaridad, contando con normas comunes para todos ellos que incentiven la continuación de sus estudios hasta completar dicha educación.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) El Código del Trabajo.

2) El Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1999.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que inicia el proyecto de ley en análisis, que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que sustituye los incisos segundo y tercero del artículo 13 del Código del Trabajo.

El citado artículo 13 contiene diversas reglas relativas al trabajo de los menores y a su capacidad para contratar.

En lo que interesa, su inciso segundo dispone que los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

Por su parte, el inciso tercero señala que los menores de dieciséis años y mayores de quince pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización indicada en el inciso anterior, hayan cumplido con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.

El texto propuesto en la Moción -como se dijo- sustituye los ya descritos incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que hayan cumplido con la obligación escolar y que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los menores de dieciocho años y mayores de quince que no hayan completado la educación media podrán celebrar contratos de trabajo de las características y con la autorización exigida en el inciso anterior, siempre que sus servicios sean de una naturaleza y jornada que no impidan o perjudiquen la continuación de sus estudios en la educación media ni su participación en programas educativos o de formación."

En primer término, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio reiteró los fundamentos de su Moción y enfatizó que la misma tiene por objetivo fundamental adecuar la legislación que, sobre la materia en cuestión, contempla el Código del Trabajo, a la reforma constitucional que estableció la obligatoriedad de la educación media.

Su Señoría destacó que al ampliarse a doce años la obligación escolar, se ha afectado la normativa relativa a la admisión al empleo de los menores de edad. En efecto, el inciso tercero del artículo 13 del Código del Trabajo exige para los contratos de trabajo de los menores de dieciséis años y mayores de quince, entre otros requisitos, que "hayan cumplido con la obligación escolar". Así, desde que entró en vigencia dicha reforma constitucional ningún menor de dieciséis años que no haya completado su educación media puede suscribir un contrato de trabajo.

Luego, agregó que uno de los principales instrumentos utilizados para abolir el trabajo infantil son las normas laborales que determinan el concepto de una edad mínima para ingresar al empleo. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la edad mínima para empezar a trabajar no debiera ser inferior a la edad en la que se concluye la escolaridad obligatoria.

Por último, el autor de la Moción remarcó que la necesaria adecuación de las disposiciones del Código del Trabajo a la citada reforma constitucional es una oportunidad para que, reconociendo la posibilidad de que los menores de dieciocho años y mayores de quince realicen trabajos compatibles con la escolarización, existan normas comunes para todos ellos que incentiven la continuación de sus estudios hasta completar la educación media.

El Honorable Senador señor Parra manifestó su total acuerdo con la iniciativa en informe, tanto es así que ha formulado una serie de indicaciones al proyecto que crea el Servicio Nacional de la Adolescencia y la Infancia -que sustituye al SENAME-, muchas de las cuales apuntan, justamente, a asegurar que la obligación escolar se cumpla.

Añadió que la posibilidad de trabajar de los menores de edad, conforme a las condiciones de protección que establece el

Código del Trabajo, tiene que ser totalmente compatible con una obligación de carácter constitucional, como lo es la escolar.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio aclaró que, en principio, preferiría que los menores de edad no trabajaran, pero la realidad de nuestro país demuestra que hay familias de escasos recursos que necesitan que ello ocurra, para cubrir sus necesidades básicas. En todo caso, debe asegurarse que si los menores trabajan lo hagan sujetándose a las normas protectoras correspondientes, garantizándose que cumplirán con su obligación escolar.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 13 del Código del Trabajo, por los siguientes:

"Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que hayan cumplido con la obligación escolar y que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los menores de dieciocho años y mayores de quince que no hayan completado la educación media podrán celebrar contratos de trabajo de las características y con la autorización exigida en el inciso anterior, siempre que sus servicios sean de una naturaleza y jornada que no impidan o perjudiquen la continuación de sus estudios en la educación media ni su participación en programas educativos o de formación."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente Accidental), Julio Canessa Robert y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA ADMISIÓN AL EMPLEO DE LOS MENORES DE EDAD Y AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR
(Boletín N° 3.235-13).**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** adecuar las disposiciones del Código del Trabajo a la reforma constitucional relativa al establecimiento de la obligatoriedad de la educación media, reconociendo la posibilidad de que los menores de dieciocho años y mayores de quince realicen trabajos compatibles con la escolaridad, contando con normas comunes para todos ellos que incentiven la continuación de sus estudios hasta completar dicha educación.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** - - -
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de mayo de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el Código del Trabajo, y b) el Convenio N° 138 de la

O.I.T., sobre la edad mínima de admisión al empleo, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1999.

Valparaíso, 9 de mayo de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión
